

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/DS28/2

28 de febrero de 1996

(96-0712)

Original: inglés

JAPÓN - MEDIDAS APLICABLES EN MATERIA DE GRABACIONES SONORAS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 22 de febrero de 1996, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea a las Misiones Permanentes de los Estados Unidos y del Japón y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

Con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), las Comunidades Europeas y sus Estados miembros manifiestan el deseo de que se les asocie a las consultas en el marco del párrafo 1 del artículo XXII del GATT de 1994 solicitadas por los Estados Unidos mediante comunicación distribuida a los Miembros de la OMC el 14 de febrero de 1996 (WT/DS28/1) en relación con la protección de las grabaciones sonoras originarias de otros Miembros de la OMC o creadas por nacionales de otros Miembros de la OMC.

Las Comunidades Europeas y sus Estados miembros tienen un interés comercial sustancial en relación, *inter alia*, con las partes pertinentes del repertorio de la música popular de The Beatles, The Rolling Stones, Rod Stewart, The Who, Cliff Richard, Eric Clapton y James Last, así como con el repertorio de música clásica de Karl Böhm, Ferenc Fricsay, Karl Richter, Herbert von Karajan, Leonard Bernstein, Sir Georg Solti y las Orquestas Filarmónicas de Viena y de Berlín. Según cálculos actuales de la industria europea, basados en las informaciones que tienen sobre el mercado japonés y en el análisis de ese mercado, las copias no autorizadas de grabaciones europeas correspondientes al período en cuestión alcanzan un valor superior a los 100 millones de ecus.